

20

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. **05 AGO. 2020**

Ref. Ejecutivo rad. 2018 -00346

Habida consideración que la parte demandante no ha integrado el contradictorio dentro del proceso de la referencia, el juzgado la requerirá para que sirva a cumplir con dicho apremio. A efectos de lo cual, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena que al presente asunto se apliquen las consecuencias procesales adversas contenidas en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Gloria Inés Ospina Marmolejo
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **52** Hoy **06 AGO. 2020** a la hora
de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana Maria Acevedo Cruz